



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, los  
, en su carácter de Presidente  
y Secretario, respectivamente de la  
interponen recurso de reconsideración  
(fs.76/78) contra la Resolución N° de la Administradora Regional  
Rosario (fs.79), denegatoria del pedido de exención en el Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos en los términos del artículo 159, inc. b) del Código Fiscal (t.o.  
1997 y modif.).

Entienden así que reúnen  
satisfactoriamente los requisitos contenidos en el citado artículo para acceder a  
la exención oportunamente gestionada por la rubrada.

Al respecto señalan que la Asociación se  
encuentra dentro de la calidad de sujeto detallada en el inciso b) del artículo  
159 del Código Fiscal vigente, habiéndole otorgado la Inspección General de  
Personas Jurídica -mediante Resolución N° 0349/09- la personería jurídica  
(fs.80), y como tal es una entidad privada sin fines de lucro.

En mérito a lo legalmente establecido,  
consideran que tales fundamentos son causa suficiente para dejar sin efecto el  
decisorio recurrido.

A fs. 129, se expide la Subdirección de  
Asesoramiento Fiscal Rosario, la cual, luego de realizar un pormenorizado  
análisis de la situación, entiende a través del Informe N° 1757/11, que no se  
debe hacer lugar al recurso incoado.

En relación a la exención solicitada,  
entendemos que no les asiste razón a los recurrentes, toda vez que en virtud  
de su objeto principal, no encuadran dentro de lo estipulado en el inciso b) del  
artículo 159 del Código Fiscal vigente (bien público, asistencia social, de  
educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas) por lo  
que en lo que respecta a este tributo, se la considera sujeto pasivo.

En efecto, el artículo mencionado  
establece la franquicia para *"...las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien  
público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales  
y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos  
obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales,  
acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o*

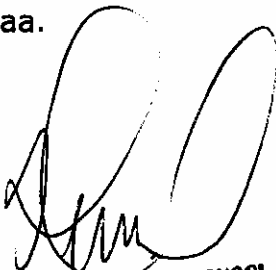
.../  
*indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda...*", de lo cual puede concluirse que la peticionante no encuadra en ninguna de las personas jurídicas allí enumeradas. En consecuencia, el trámite no pudo prosperar y por tal razón se dictó la pertinente resolución denegando la franquicia peticionada.

Esta posición ha sido debidamente sustentada a través de los Informes Nos. 661/2007, 637/2010 y 63/2011 - entre otros- de la Dirección General Técnica y Jurídica, todos compartidos por la Administración Provincial de Impuestos.

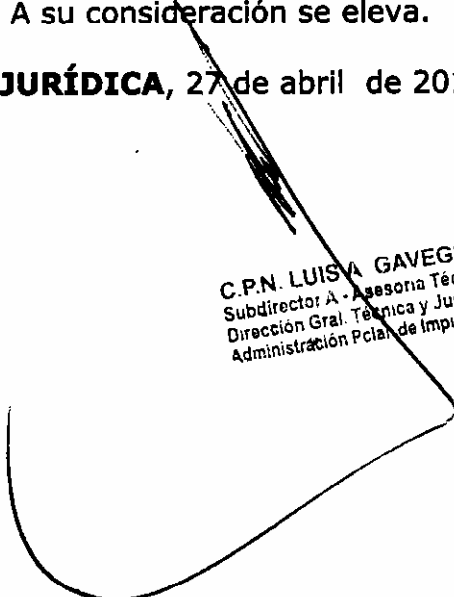
Atento a lo expuesto, resta en esta instancia proceder al dictado del respectivo decisorio del Administrador Provincial no haciendo lugar al recurso incoado por la ... en virtud de que de los argumentos vertidos, no surgen valoraciones de hecho y/o de derecho que logren revertir la resolución cuestionada.

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 27 de abril de 2012.  
bgr/aa.



C.P.N ALICIA G. ARCUCCI  
ASESORA

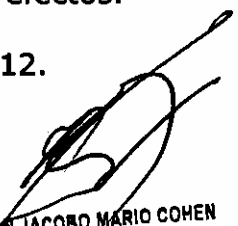


C.P.N. LUISA GAVEGLIO  
Subdirector A - Asesoría Técnica  
Dirección Gral. Técnica y Jurídica  
Administración Pcial. de Impuestos

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 27 de abril de 2012.  
bgr.



C.P.N JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. Nº :

s/exención I.I.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 15 de enero de 2013.

A los fines dispuestos por Resolución Individual Nº , cuyas copias se adjuntan y a los efectos de invitar a la firma de referencia a acogerse a la Ley Nº 13.319 de Regularización Tributaria, cúrsese a Administración Regional Rosario.

Se deja constancia que este decisorio se comunicará a la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuando finalice el período de feria de dicho Organismo.

gm.

Dr. NELSON A. IMHOFF  
Director Secretaria General  
Administración Pcial. de Impuestos